



DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN:

Juez Especializado Civil (Primer Juzgado Civil) de Huancayo:

- Estrella Armas Inga

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA:

Juez de Familia de La Molina - Cieneguilla:

- Ricardo Jonny Moreno Ccancce

Juez Contencioso Administrativo (Quinto Juzgado Contencioso Administrativo) de Lima:

- Segundo Ulises Zamora Barboza

Juez Contencioso Administrativo (Décimo Tercer Juzgado Contencioso Administrativo - Sub Especialidad Previsional) de Lima:

- Simón Hugo Plácido Fabián

Juez Especializado Civil (Trigésimo Primer Juzgado Civil - Módulo E-17) de Lima:

- Carlos Enrique Larriou Ugarte

Juez Especializado Penal (Tercer Juzgado Penal Unipersonal - Juzgados Penales Especiales) de Lima:

- Carlos Daniel Morales Córdova

Artículo Segundo.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Ica, Junín y Lima, en estricta aplicación de la normatividad sobre la materia, dispondrán la oportunidad en la que los citados Jueces Supernumerarios asumirán funciones conforme a ley.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las mencionadas Cortes Superiores de Justicia y a la Gerencia General del Poder Judicial; para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

815245-3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Determinan que cargos funcionales de Dirección y de Confianza son los establecidos en el Cuadro para Asignación de Personal del Poder Judicial y disponen medidas complementarias

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL
N° 312-2012-P-PJ**

Lima, 13 de julio de 2012

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 268-2012-P-PJ, mediante la cual se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Poder Judicial a nivel nacional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 303-2009-P-PJ, de fecha 15 de octubre del 2009, y Resolución Administrativa No. 251-2010-P-PJ, de fecha 04 de noviembre del 2010 se ha determinado los cargos de dirección y confianza del Poder Judicial;

Que, el artículo 43° del Decreto Supremo No. 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, define al personal de dirección y trabajadores de confianza, sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, el literal e) del artículo 11°, de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro de Asignación

de Personal – CAP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, establece que dicho documento de gestión deberá consignar los cargos de confianza de conformidad con la normatividad vigente;

Que habiéndose aprobado el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) a nivel Nacional del Poder Judicial que incluye las Unidades Ejecutoras de las Cortes Superiores de Justicia, y que detalla las plazas y cargos de las dependencias del Poder Judicial;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial modificado por la Ley 27465;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR, que los cargos funcionales de Dirección y de Confianza del Poder Judicial son los que se establecen en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 268-2012-P-PJ.

Artículo Segundo.- DELEGAR, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, la designación de los cargos y funciones de Dirección y Confianza en el ámbito de su competencia, con excepción del Administrador de Sede de la Oficina de Administración Distrital y el Gerente de la Gerencia Administración Distrital, en el caso de las Unidades Ejecutoras, cargos que serán designados por el Presidente del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial No. 303-2009-P-PJ, de fecha 15 de octubre del 2009, y Resolución Administrativa No. 251-2010-P-PJ, de fecha 04 de noviembre del 2010, y demás normas que se opongan a la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial comunique por escrito a los trabajadores que ocupen los cargos que han sido calificados de Dirección y Confianza por la presente resolución, así como deberá consignar en el sistema de planillas y boletas de pago la calificación correspondiente.

Artículo Quinto.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente Resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina de Control Institucional, Cortes Superiores de Justicia de la República, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente del Poder Judicial

815232-1

Acuerdos adoptados por Jueces Supremos de las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitoria en el I Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral

**I PLENO JURISDICCIONAL SUPREMO
EN MATERIA LABORAL**

En la ciudad de Lima, los días 4 y 14 de Mayo de 2012, los Jueces Supremos integrantes de las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, fueron convocados para la realización del I Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral. Las sesiones se llevaron a cabo en la Sala de Juramentos del Palacio Nacional de Justicia de esta ciudad con la presencia del señor Presidente del Poder Judicial en la sesión inaugural, señor doctor César San Martín Castro, y los siguientes Magistrados Supremos: Elcira Vásquez Cortez, Ramiro Eduardo de Valdivia Cano, Roberto Luis Acevedo Mena, Javier Arévalo Vela, Ricardo Guillermo Vinatea Medina, Elizabeth Roxana Mac Rae Thays, Eduardo Raymundo Ricardo Yrivarren Fallaque, Isabel Cristina Torres Vega, Néstor Eduardo Morales González y Juan Chaves Zapatero.

El señor Coordinador del Pleno, señor doctor Roberto Luis Acevedo Mena, luego de constatar la asistencia de los Magistrados convocados declaró instalada la Sesión del I Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral; asimismo, señaló como mecanismo de trabajo: 1) Presentación de

los temas sometidos al Pleno a cargo de cada uno de los consultores, 2) Debate, 3) Votación, 4) Exposición del Acuerdo, y, 5) Redacción de los Acuerdos Plenarios a cargo de los consultores y magistrado coordinador.

Luego de los debates realizados en la forma indicada, se adoptaron los siguientes acuerdos:

TEMA N° 01: PROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN DE REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO Y DESPIDO FRAUDULENTO EN LA VÍA ORDINARIA LABORAL Y LA TRAMITACIÓN DEL RECLAMO DE REMUNERACIONES DEVENGADAS EN DICHS SUPUESTOS

a. SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN DE REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO Y DESPIDO FRAUDULENTO EN LA VÍA LABORAL REGULADA POR LA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 26636).

El Pleno acordó por unanimidad:

“Los jueces de trabajo en los procesos laborales ordinarios regulados por la Ley Procesal del Trabajo, Ley 26636, están facultados para conocer los procesos de impugnación o nulidad de despido incausado o despido fraudulento, que de ser fundado tengan como consecuencia la reposición del trabajador al centro de trabajo.”

b. SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN DE REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO Y DESPIDO FRAUDULENTO EN LA VÍA LABORAL REGULADA POR LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497).

El Pleno acordó por unanimidad:

“Los jueces de trabajo están facultados para conocer de la pretensión de reposición en casos de despido incausado o despido fraudulento, en el proceso abreviado laboral, siempre que la reposición sea planteada como pretensión única.”

TEMA N° 02: INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

a. SOBRE LA COMPETENCIA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL LABORAL PARA CONOCER DE LAS DEMANDAS DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL, TANTO POR DAÑO PATRIMONIAL COMO POR DAÑO MORAL.

El Pleno acordó por unanimidad:

“Los Jueces que ejercen competencia en el marco de la Ley Procesal del Trabajo número 26636 y en la Nueva Ley Procesal del Trabajo número 29497, conocerán de las demandas de daños y perjuicios por responsabilidad contractual tanto por daño patrimonial, que abarca el lucro cesante y daño emergente, como por daño moral, especialmente en los casos de enfermedad profesional.”

b. SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR EN LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE ENFERMEDAD PROFESIONAL Y SU NATURALEZA CONTRACTUAL, ASÍ COMO LA NECESIDAD DE CALIFICAR LA MISMA COMO TAL POR EL DEMANDANTE.

El Pleno acordó por unanimidad:

“Que la responsabilidad del empleador por los daños y perjuicios derivados de enfermedad profesional es de naturaleza contractual, y así debe ser calificada por el Juez, independientemente de la calificación o de la omisión en la calificación por parte del demandante o del demandado.”

c. SOBRE LA NECESIDAD DE QUE EL DEMANDANTE ACREDITE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

El Pleno acordó por unanimidad:

“Que el trabajador debe cumplir con probar la existencia de la enfermedad profesional, y el empleador, el cumplimiento de sus obligaciones legales, laborales y convencionales.”

d. SOBRE LA FORMA DE DETERMINAR EL QUANTUM INDEMNIZATORIO.

El Pleno acordó por mayoría:

“Probada la existencia del daño, pero no el monto preciso del resarcimiento, para efectos de determinar el quantum indemnizatorio es de aplicación lo establecido en el artículo 1332° del Código Civil, salvo que las partes hubieran aportado pruebas suficientes sobre el valor del mismo.”

TEMA N° 03: TRATAMIENTO DE LAS HORAS EXTRAS EN SECTOR PRIVADO Y EN EL SECTOR PÚBLICO

a. SOBRE LOS TRABAJADORES QUE NO SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA JORNADA DE TRABAJO Y, POR TANTO, TIENEN DERECHO AL PAGO DE HORAS EXTRAS: TRABAJADORES QUE CUMPLEN LABORES INTERMITENTES.

El Pleno acordó por unanimidad:

“Los trabajadores de espera, vigilancia o custodia, no están comprendidos en la jornada máxima sólo si es que su prestación de servicios se realiza de manera intermitente.”

b. SOBRE LAS LIMITACIONES PRESUPUESTALES COMO JUSTIFICACIÓN PARA EL NO RECONOCIMIENTO DE HORAS EXTRAS EN EL SECTOR PÚBLICO.

El Pleno acordó por unanimidad:

“Las limitaciones presupuestales no privan a los trabajadores del Sector Público de gozar del pago de horas extras si se ha realizado trabajo en sobretiempo. Si la relación laboral se encontrara vigente y el trabajador lo acepta, procede la compensación como una alternativa al reconocimiento económico del sobretiempo.”

c. SOBRE LA POSIBILIDAD DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE COMPENSAR EL PAGO DE HORAS EXTRAS CON PERÍODOS DE DESCANSO SUSTITUTORIO.

El Pleno acordó por unanimidad:

“Existe la posibilidad que las entidades del Sector Público compensen el pago de horas extras con períodos de descanso sustitutorio. Sin embargo, para ello, tal como en el Sector Privado, es necesaria la aceptación del trabajador y su manifestación de conformidad consignada en un acuerdo (convenio).”

Ss.

VÁSQUEZ CORTEZ

DE VALDIVIA CANO

ACEVEDO MENA

ARÉVALO VELA

VINATEA MEDINA

MAC RAE THAYS

YRIVARREN FALLAQUE

TORRES VEGA

MORALES GONZÁLEZ

CHÁVES ZAPATER

815234-1

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

**Disponen la reenumeración de diversos
Juzgados Civiles de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 503-2012-P-CSJL/PJ**

Lima, 12 de julio del 2012